



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2019.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 235 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en la Ciudad de México, siendo las 14:20 horas del seis de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala "Elvia Carrillo Puerto", estando presentes la licenciada Berenice García Huante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité de Transparencia; el licenciado Arturo Camacho Contreras, Secretario Administrativo e Integrante; el licenciado Arturo Ruiz Culebro Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Integrante; la maestra María Teresa Garmendia Magaña, Secretaria Técnica; la licenciada Diana Castañeda Ponce, Directora de Archivos e invitada permanente y el maestro Enrique Sumuano Cancino, Contralor Interno e invitado permanente, previa convocatoria, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y FIRMA DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, SEXTA Y SÉPTIMA SESIONES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EL UNO, OCHO Y VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

En desahogo del segundo punto del orden del día, se sometió a consideración la aprobación de las actas correspondientes. Una vez analizado el punto, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 01-04SO-06052019

PRIMERO. Se *aprueba* en sus términos el acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 1 de abril de 2019.

SEGUNDO. Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO 02-04SO-06052019

PRIMERO. Se *aprueba* en sus términos el acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2019.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

ACUERDO 03-04SO-06052019

PRIMERO. *Se aprueba en sus términos el acta correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2019.*

SEGUNDO. *Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

III. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Por lo que respecta al tercer punto del orden del día, este órgano colegiado tomó conocimiento del Seguimiento de acuerdos del Comité de Transparencia y Acceso a la Información aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria, Sexta y Séptima Sesiones Extraordinarias, celebradas el uno, ocho y veintidós de abril de dos mil diecinueve, respectivamente.

IV. INFORME MENSUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En relación con el informe del mes de marzo que presentó la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acerca del número de solicitudes ingresadas, desahogadas y las que se encontraban en trámite para su atención; el tiempo promedio de respuesta; así como el estado que guardan los recursos de revisión interpuestos en términos de la normatividad de la materia, en atención al artículo 206 Bis, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano colegiado tomó conocimiento de la información que se presenta.

V. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE EJERCICIO DE “DERECHOS ARCO”

En desahogo del quinto punto del orden del día, se procedió al análisis de las respuestas que brindaron la Contraloría Interna y la Dirección General de Sistemas, en el sentido de determinar la improcedencia del ejercicio de derecho de oposición al tratamiento de datos personales, para dar respuesta a la solicitud de datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0310000015419, en la que se solicitó:



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2019.

“Respetuosamente, me dirijo a usted para solicitar su intervención, ya que en estos momentos difíciles para un servidor y familia, me encuentro desempleado, tratando de encontrar una oportunidad de trabajo, sin embargo ha sido la constante la discriminación y motivo de no elegibilidad en empresas de la iniciativa privada por parte de las áreas de Recursos Humanos, como se lo describiré a continuación.

Al ingresar mi nombre “(..)” en el motor de Búsqueda de Internet Google arroja los siguientes resultados como se muestra en la siguiente imagen.

[..]

A simple vista es posible advertir en una primera aproximación, en el contenido del documento de la dirección electrónica de referencia enmarcado en rojo, una impresión negativa de su servidor, toda vez lo destacado “Responsabilidad Administrativa”, en el contexto de un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, causando un perjuicio de mi calidad laboral, personal, familiar e imagen profesional.

*Entiendo plenamente mi responsabilidad de NO haber presentado la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, tal como lo expuse en su momento en el expediente, sin embargo este documento ha sido motivo de descredito y no elegibilidad en varias vacantes, ya que una persona cualquiera desconoce que es una **Declaración Patrimonial de Conclusión** le da mayor valor, el título de “Responsabilidad Administrativa....” ubicándome en el contexto de un delito y de conductas inapropiadas.*

*Por lo que solicitaría de su amable intervención para que sea **solamente des-indexado del motor de búsqueda de Google mi nombre.***

Ante la posibilidad de que un empleador considere mi experiencia profesional para una vacante y que revise en internet las referencias que existen de mi persona es difícil determinar de forma cuantitativamente o cualitativamente por un servidor en cuantas ocasiones, fui descartado y seré descartado como candidato por esta situación.

Le manifiesto que después de haber sido, servidor público del Tribunal, de haber trabajado intensamente y como todos los esfuerzos profesionales tenga esta situación que me mantiene a la deriva de esta condición, que parece que es directamente en contra de mi persona por no ser la primera ocasión, como podrá consultarse, además de que me dificultan la búsqueda de una mejor calidad de vida para mi familia y estar en posibilidad de atender la enfermedad cardiaca de mi hija menor”. (sic)



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2019.

Una vez analizadas las respuestas otorgadas por las unidades competentes, este órgano colegiado acuerda:


ACUERDO 04-04S0-06052019

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la improcedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO propuesta de las unidades administrativas competentes, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.


SEGUNDO. Se **confirma** la improcedencia del derecho de oposición solicitado por el titular de los datos, de conformidad con lo analizado en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14:40 horas del día en que se actúa, se concluye la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité y el suplente de la Secretaria Técnica.


LICDA. BERENICE GARCÍA HUANTE
Secretaria General de Acuerdos
y Presidenta del Comité.


LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
Secretario Administrativo
e Integrante del Comité.


LIC. ARTURO RUIZ CULEBRO
Director General de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales e
Integrante del Comité.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2019.**

MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA MAGAÑA
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Datos Personales
y Secretaria Técnica



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

DIA **MES** **AÑO**

30 MAYO 2019

SESION **NUMERO**

ORDINARIA 05

ÁREA SOLICITANTE:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

HOJA

DE: **1** **DE:** **1**

PLANTEAMIENTO

ACUERDO

01-05SO-30052019

Revisión, y en su caso, aprobación y firma del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2019.


PRIMERO. Se **aprueba** en sus términos el acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Procédase a recabar las firmas correspondientes y a su publicación en el sitio especializado de transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

FUNDAMENTO LEGAL:


LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


LICDA. BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ARTURO RUIZ CULEBRO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

INTEGRANTE

PRESIDENTA

INTEGRANTE


MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA MAGAÑA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES
SECRETARIA TÉCNICA



ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El uno de abril de dos mil diecinueve, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se recibió escrito libre de solicitud de **oposición** al tratamiento de datos personales, registrada por la Unidad de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0310000015419. En la solicitud se requirió lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: OTRO MEDIO.

Descripción clara de la solicitud de información: Se anexa escrito libre.

El escrito libre del particular contiene el siguiente texto:

**MAGISTRADO PRESIDENTE.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E**

Respetuosamente, me dirijo a usted para solicitar su intervención, ya que en estos momentos difíciles para un servidor y familia, me encuentro desempleado, tratando de encontrar una oportunidad de trabajo, sin embargo ha sido la constante la discriminación y motivo de no elegibilidad en empresas de la iniciativa privada por parte de las áreas de Recursos Humanos, como se lo describiré a continuación.

Al ingresar mi nombre "(...)" en el motor de Búsqueda de Internet Google arroja los siguientes resultados como se muestra en la siguiente imagen.

[...]

A simple vista es posible advertir en una primera aproximación, en el contenido del documento de la dirección electrónica de referencia enmarcado en rojo, una impresión negativa de su servidor, toda vez lo destacado "Responsabilidad Administrativa", en el contexto de un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, causando un prejuicio de mi calidad laboral, personal, familiar e imagen profesional.

*Entiendo plenamente mi responsabilidad de NO haber presentado la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, tal como lo expuse en su momento en el expediente, sin embargo este documento ha sido motivo de descredito y no elegibilidad en varias vacantes, ya que una persona cualquiera desconoce que es una **Declaración Patrimonial de Conclusión** le da mayor valor, el título de "Responsabilidad Administrativa...." ubicándome en el contexto de un delito y de conductas inapropiadas.*

*Por lo que solicitaría de su amable intervención para que sea **solamente des-indexado del motor de búsqueda de Google mi nombre.***

Ante la posibilidad de que un empleador considere mi experiencia profesional para una vacante y que revise en internet las referencias que existen de mi persona es difícil determinar de forma cuantitativamente o cualitativamente por un servidor en cuantas ocasiones, fui descartado y seré descartado como candidato por esta situación.

Le manifiesto que después de haber sido, servidor público del Tribunal, de haber trabajado intensamente y como todos los esfuerzos profesionales tenga esta situación que me mantiene a la

deriva de esta condición, que parece que es directamente en contra de mi persona por no ser la primera ocasión, como podrá consultarse, además de que me dificultan la búsqueda de una mejor calidad de vida para mi familia y estar en posibilidad de atender la enfermedad cardiaca de mi hija menor.

II. TURNO. El tres de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 85, fracción II, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y 88 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, turnó la solicitud de oposición a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Sistemas, de conformidad con las atribuciones conferidas a dichas áreas, respectivamente en los artículos 181, 182, 220 y 221 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

III. RESPUESTA. El doce de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Contraloría Interna, misma que en su parte conducente, dice:

En ese contexto, esta Contraloría Interna actualiza en forma trimestral la información relacionada con las resoluciones emitidas por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral en los procedimientos de responsabilidad administrativa contra personas servidoras o ex servidoras públicas, en la Plataforma Nacional de Transparencia que incluye el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

En el caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa instruido contra el solicitante fue cargada en el SIPOT en el primer trimestre del ejercicio 2018, por tanto, el período de conservación abarca ese año y el que transcurre.

La resolución se encuentra en el repositorio del portal de obligaciones de transparencia de este Tribunal Electoral (...) y el motor de búsqueda de internet Google direcciona a esa información.

En tal virtud, se considera que se actualiza el supuesto de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, previsto en el artículo 55, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que existe un impedimento legal para atender la solicitud, en cuanto atañe a la obligación que a esta Contraloría Interna le impone la ley, en atención a que la publicación de la resolución en el SIPOT deriva de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 70, fracción XXXVI, relacionada con los citados lineamientos, por lo que a la fecha se encuentra en curso el periodo de conservación de esa información (ejercicio en curso y el anterior).

Asimismo, escapa de nuestra competencia la petición del solicitante por cuanto hace a la información que arroja el motor de búsqueda de internet Google, esto es, una actuación de un ente privado, ajeno a esta Contraloría Interna.

Por lo expuesto, se somete la improcedencia de la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales al Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral.

La Dirección General de Sistemas emitió respuesta en la misma fecha, en el siguiente sentido:

Para el caso que dichos documentos no sean mostrados en el buscador de Google, el usuario deberá hacer una solicitud directa a la empresa que opera dicho buscador para solicitar este requerimiento. Cabe destacar que, si se modifica el documento, Google lo



tomaría al momento de su reindexación, además que la vinculación a la liga ya mostraría el documento actualizado o en su caso eliminado.

Con respecto al documento relacionado a la Sanción Administrativa, hace referencia a una liga que no fue especificada, sin embargo, cabe destacar que esta Dirección solo administra el repositorio de los documentos expuestos, más no el contenido de estos, el área es responsable de subir el archivo y la generación de la liga con el nombre del archivo en cuestión.

Con base en los antecedentes expuestos, este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 84 fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, y lo establecido en los artículos 234 y 235, fracción II, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, así como para coordinar las acciones conducentes para proporcionar la protección de los datos personales.

II. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El objeto de la presente resolución consiste en analizar la respuesta manifestada por la Contraloría Interna y la Dirección General de Sistemas, respecto de la petición realizada por el solicitante.

Mediante informe relacionado en el antecedente II de la presente resolución se advierte que el titular de la Contraloría Interna, manifiesta que el ejercicio del derecho de protección de datos personales, "oposición", que nos ocupa es improcedente, al actualizarse un impedimento legal, pues en términos de lo dispuesto en artículo 70 fracción XXXVI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, es una obligación de transparencia aplicable al Tribunal Electoral, difundir en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el portal institucional, las resoluciones emitidas por la Comisión de Administración en los procedimientos de responsabilidad administrativa contra personas servidoras o ex servidoras públicas; además, que dicha información debe mantenerse publicada por un periodo determinado: el ejercicio en curso y el que transcurre. Por ello, informa la Contraloría interna, atendiendo a dicha obligación de transparencia, el nombre de la persona sancionada a pesar de haber sido solicitada la oposición, es público y debe mantenerse publicado/difundido durante el 2018 y el 2019.

La Dirección General de Sistemas informa que el solicitante debe hacer una solicitud directa a la empresa que opera el buscador para solicitar su requerimiento, sin embargo, destaca que, si se modifica el documento, el buscador lo tomaría al momento de su reindexación, además mostraría el documento actualizado o en su caso eliminado. Y, por último, que esa Dirección tiene la función únicamente para administrar el repositorio de los documentos expuestos, es decir no cuenta con atribuciones para modificar su contenido, en todo caso es cada área responsable de subir el archivo y la generación de la liga con el nombre del archivo en cuestión.

III. DECISIÓN. Les asiste la razón a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Sistemas, respecto de la improcedencia del ejercicio del derecho de oposición, por las consideraciones siguientes.

En el caso que nos ocupa, la causal de improcedencia manifestada por el titular de la Contraloría Interna, en el sentido de que existe un impedimento legal (artículo 55 fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*) para hacer efectivo el ejercicio del derecho de oposición, en razón de que es una obligación de transparencia en términos del artículo 70 fracción XXXVI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicar las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa, por un periodo de conservación determinado; este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera apegado a derecho este argumento.

Lo anterior, máxime que la obligación de publicar se advierte de la lectura de la fracción XXXVI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.*

Entonces, en atención a que la improcedencia aludida por la Contraloría Interna, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información se encuentra en aptitud de convalidar su respuesta. En consecuencia, la presente determinación implica la improcedencia del ejercicio del derecho de oposición a la publicación en la liga donde se encuentra el repositorio del documento en el que aparece el nombre de la persona ex servidora pública.

A la luz de lo expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información consideran procedente **confirmar** la determinación de la Contraloría Interna en la que se niega por las razones expuestas el ejercicio del derecho de oposición del solicitante, con fundamento en los artículos 55, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y 70, fracción XXXVI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, se determina **confirmar** la respuesta otorgada por la Dirección General de Sistemas, en el sentido de que la competencia de este Tribunal Electoral para atender la solicitud consistente en: *desindexar del motor de búsqueda de Google mi nombre*, deberá realizarse por conducto de la empresa, o bien para modificar el documento la Contraloría Interna como área facultada para publicar la resolución materia de la solicitud que nos ocupa, por lo que esa Dirección en su calidad de administradores, respetan la postura del área competente para ello.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, último párrafo, de la mencionada Ley General, 90 y 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* se ordena a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la presente determinación.

En caso de inconformidad con la respuesta recibida, el solicitante podrá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, y 105 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como 106 de *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000015419

Con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; y 234, 235, fracción VI, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*; y 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE


PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la improcedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO propuesta de las unidades administrativas competentes, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la improcedencia del derecho de oposición solicitado por el titular de los datos, de conformidad con lo analizado en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Sistemas.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el seis de mayo de dos mil diecinueve.


LICDA. BERENICE GARCÍA HUANTE
Secretaria General de Acuerdos y
Presidenta del Comité


LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité


LIC. ARTURO RUIZ CULEBRO
Director General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales e Integrante del Comité





Garmendia

MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA MAGAÑA
Secretaria Técnica del Comité

f

Esta foja forma parte de la resolución en materia de "derechos ARCO" correspondiente a la solicitud de ejercicio de derecho de oposición al tratamiento, identificada con el folio 031000001541919, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el seis de mayo de dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DÍA	MES	AÑO
06	MAYO	2019
SESION		NUMERO
ORDINARIA		4

ÁREA SOLICITANTE:

CONTRALORÍA INTERNA, DIRECCIÓN GENERAL DE
SISTEMAS

HOJA

DE:	1	DE:	1
-----	---	-----	---

PLANTEAMIENTO

(...) Por lo que solicitaría de su amable intervención para que sea **solamente des-indexado del motor de búsqueda de Google mi nombre.**

ACUERDO

04-04S0-06052019

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la improcedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO propuesta de las unidades administrativas competentes, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la improcedencia del derecho de oposición solicitado por el titular de los datos, de conformidad con lo analizado en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 55, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y 70, fracción XXXVI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTE

LICDA. BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PRESIDENTA

LIC. ARTURO RUIZ CULEBRO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INTEGRANTE

MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA MAGAÑA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

SECRETARIA TÉCNICA